

# Penalización de la atribución de obligaciones simuladas a la empresa

**MIGUEL MARTÍNEZ**

Abogado del Estudio Mazón de Piura



La Ley N° 31501 modificó el art. 198 del Código Penal que regula el delito de administración fraudulenta e incorpora una modalidad más del citado delito que consiste en usar documentos contables como sustento de operaciones inexistentes o simuladas para encubrir pagos a favor de terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Por ejemplo: la emisión de facturas o boletas de venta por servicios profesionales inexistentes o que nunca fueron ejecutados de supuestos proveedores de la empresa, cuyo pago simula la justificación de un egreso importante en las arcas de la organización, práctica que, dicho sea de paso, es muy común en nuestro país. Además, la ley incrementa la sanción de este delito entre 2 a 5 años de pena privativa de libertad y 180 a 365 días multa.

Me parece que esta modificación pretende corregir los vacíos de punibilidad que las modalidades previstas en los numerales 7 y 8 del art. 198 daban lugar. En efecto, en irrestricto respeto al principio de legalidad, las modalidades de asumir indebidamente préstamos en representación de la empresa y el uso en provecho propio o tercero del patrimonio empresarial no llegaban a prevenir todo el espectro de las operaciones jurídico-comerciales orientadas a defraudar a la organización, entre éstas la simulación de obligaciones señaladas en el ejemplo dado líneas arriba. Sin embargo, los administradores o representantes legales pueden asumir obligaciones simuladas en representación de la entidad privada a través de la celebración de conciliaciones extrajudiciales que versen sobre acuerdos de obligaciones (préstamos, pago de servicios, beneficios sociales, etc.) que no cuentan con el mínimo respaldo probatorio, por tanto, inexistentes pero que son atribuidas a la organización debido a los intereses del administrador o representante legal de la empresa para obtener beneficio propio o de tercero y perjudicar a sus socios sea porque existe una disputa de poder al interno de la empresa o por mera avaricia. Considero que la última modificatoria del artículo 198 del Código Penal no resulta ser la solución para prevenir todos los fraudes que se pueden presentar en perjuicio de la organizaciones. La simulación de la obligación no debería limitarse al uso de documentos contables, máxime si nuestro sistema de justicia deja la puerta abierta a la comisión de los supuestos aquí señalados.